

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á esta de la Gobernacion en 24 del mes último la siguiente Real orden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 16 de enero próximo pasado, en la que, con motivo de lo determinado en la nueva ley de 29 de noviembre último, consulta V. E. la necesidad de que se deslinden las atribuciones que corresponden á la Administracion militar respecto al servicio de redenciones y enganches de que trata aquella. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en sus respectivos acuerdos de 24 de enero próximo pasado y 20 del actual, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que corresponde al Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar hacerse cargo del producto de las redenciones que se verifiquen, á contar desde la quinta de 50.000 hombres perteneciente al año actual, quedando por consecuencia á su cuidado el pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados ó voluntarios que hayan contraido ó contraigan sus empeños con las condiciones que marca la ley de 29 de noviembre de 1859.

2.º Que corresponde á la Administracion militar la intervencion en todas las operaciones consiguientes al pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados y voluntarios del ejército é institutos que actualmente existen y con-

trajeron sus empeños con arreglo á las prescripciones del reglamento de reenganches de 2 de julio de 1851 y á las demás disposiciones anteriores á la citada ley de 29 de noviembre, las cuales deben considerarse vigentes hasta tanto que sus compromisos no se hayan estinguido; siendo tambien de su incumbencia la resolucion de las reclamaciones que se promuevan por los herederos de los fallecidos.

3.º Que los productos de las redenciones que por cualquier concepto puedan hacerse por individuos correspondientes á reemplazos anteriores al de 50.000 hombres del año actual, ingresarán en el Tesoro público y figurarán en la cuenta que la Administracion militar rinde al Tribunal de las del Reino.

4.º Que las devoluciones que se manden hacer de los 6.000 rs. á los individuos que, habiendo redimido la suerte en quintas de años anteriores justifiquen despues que estaban libres de ellas, deberán llevarse á efecto por la Direccion general del Tesoro con intervencion de la Administracion militar, y lo mismo se practicará respecto á las cantidades que se marjen entregar por cuenta de dichos 6.000 rs. á los suplentes de quintos que redimieron su suerte conforme al tiempo que sirvieron por ellos.»

De Real, orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ingeniero Gefe de la provincia de Madrid, dice con esta fecha lo que sigue.—Esta Direccion general, atendiendo á que del acta respectiva, remitida á la misma por el Inspector del primer distrito con oficio ocho del corriente, aparece que las obras ejecutadas por el contratista don Francisco Valverde para la variacion de la cuesta del Molar en la carretera de Irun se encontraron con arreglo á condiciones, ha resuelto aprobar la recepcion provisional de las mismas, y disponer que se entreguen al tránsito público, empezando á correr el término de

garantia desde el dia en que esto tenga lugar.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 29 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Número 415.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del excelentísimo señor duque de Veragua, Presidente del Consejo de Administracion de la Sociedad «Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel,» con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera, de la Sociedad «Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel,» formada para beneficiar sobre mil pertenencias mineras situadas en la Cuenca de Belmez y Espiel, de la provincia de Córdoba, mediante escritura otorgada en Madrid á 11 de enero de 1860, por los Excmos. señores duque de Veragua, conde de Puñonrostro, duque de Abrantes, los señores don Tomás de Velasco, don Marcelino de Luna, don Isidro Aguado y Mora, don Juan de Losada, don Juan Lopez de Arce y don Próspero Bernard y Volney, individuos que componen el Consejo de Administracion de la referida Sociedad, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas, y su adicional de 26 de marzo del año actual, ambas ante el Escribano de S. M. don Leon Muñoz. Madrid 50 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859. Madrid 50 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 414.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Ricardo Rodriguez Mayo y don José Calisto de Echanove, accionistas de la Sociedad *El Hebreo*, con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad *El Hebreo*, formada para beneficiar la mina de plomo llamada *El Hebreo*, sita en término de Dalías de la provincia de Almeria, mediante escritura otorgada por don Ricardo Rodriguez Mayo y don José Calisto de Echanove, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas de la referida Sociedad en Madrid á 51 de diciembre de 1859, y su adicional de 15 de marzo de 1860 ante el Escribano don Isidro Ortega Salomon.

Madrid 29 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 29 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 411.

En el expediente instruido en este gobierno de provincia á instancia de don José Ramirez de Arellano, Director gerente de la Sociedad *La Sevillana*, con el objeto de que dicha Sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad *La Sevillana*, formada para beneficiar la mina de plomo denominada *Giraldá*, sita en término de Plasenzuela de la provincia de Cáceres, mediante escritura otorgada en esta corte á 20 de diciembre de 1859, por don José Ramirez de Arellano, don Pio Crespo, don Laureano Canillor, don Teodoro Robles, don Victor Collado y don Pablo Canales, individuos de la Junta directiva de la espresada Sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas y su adicional de 17 de marzo del año actual, ante el Escribano don Mariano Demetrio de Ortiz.

Madrid 28 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 28 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Continúan los modelos para practicar la liquidacion del presupuesto municipal de 1859 (1).

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

PROVINCIA DE

LIQUIDACION general de los ingresos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto de 1859, donde se espresa lo recaudado por razon de cada partida hasta el 31 de diciembre en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y además la parte que se ha realizado durante el período de ampliacion que concluye en 31 de marzo, fecha en la cual se cierra definitivamente la recaudacion para pasar como RESULTAS los créditos no realizados y que se consideran cobrables, al ADICIONAL que ha de refundirse en el ordinario del presente año de 1860, ya aprobado.

Table with columns: INGRESOS, RECAUDADO, IDEM, RECAUDADO, IDEM DE MENOS, and IDEM DE MENOS. Rows are categorized by type of income: PROPIOS, MONTES, IMPUESTOS ESTABLECIDOS, BENEFICENCIA MUNICIPAL, and INSTRUCCION PUBLICA.

(1) Véase el Boletín núms. 74, 75 y 76.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Seccion especial de pólvoras.—Circular

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de enero último, la Real orden que sigue:

Almo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de las razones espuestas por V. I. para demostrar que las reformas introducidas en la fabricacion de pólvora de minas, y las que se introducirán sucesivamente con el fin de obtener mayores economías, permiten hoy alterar su precio sin que por ello desaparezca la proporcion de los gastos con los ingresos. Considerando que esta medida tiende eficazmente á fomentar el desarrollo de todas las obras públicas, especialmente las de ferro-carriles, y de varias industrias que acrecientan la prosperidad del pais: Y considerando, por último, que al mismo tiempo que se favorecen las empresas llamadas á cumplir tan alto objeto con la proteccion que se les dispensa, se conseguirá que el tráfico ilícito del contrabando pierda la base principal en que se apoya, y por consiguiente que el aumento que debe esperarse en el consumo de la pólvora de la Hacienda, venga á compensar en parte la notable ventaja que se introduce en su precio; se ha servido S. M. disponer que desde el día 1.º del mes de abril inmediato, se espanda al público el kilogramo de pólvora denominada de minas, al respecto de diez reales uno, en vez de doce que se vende en la actualidad.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que dicte las prevenciones convenientes para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia, y con objeto de que en esa provincia rija desde el espresado día 1.º de abril inmediato el nuevo precio de la pólvora de mina, para lo cual comunicará V. las órdenes convenientes á las Administraciones subalternas de esa principal con la oportuna anticipacion, adoptando ademas las precauciones y medidas necesarias para que la variacion se verifique sin el menor perjuicio para el Tesoro público.

La cuenta del mes actual deberá cortarse en 31 del mismo, justificando las existencias que resulten con el correspondiente testimonio.

La Direccion espera que por esa Administracion se cumplirán con toda exactitud las indicadas prevenciones, y que su celo é interés por el servicio para acrecer los valores de este ramo y la estincion del contrabando, que es de esperar sea una consecuencia natural de la disminucion de que se trata, harán que se compense la disminucion de productos que originará la rebaja introducida, la cual por otra parte redundará en beneficio de las industrias del pais y de las empresas encargadas de llevar á cabo sus mas importantes obras.

Sírvase V. dar aviso del recibo de esta circular á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1860.—José Gener.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de.....

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Manuel Riobo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que á mi juzgado y por la Escribanía de número del infrascrito,

se acudió á nombre de don José María Jabar de Lezaun, y doña Ignacia Ugalde, viuda de don Isidro Lezaun, vecinos de Puente la Reina, intentando con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, el interdicto de adquirir, y pidiendo se les concediese por mitad la posesion real, corporal vel-cuasi de los bienes que constituyen la dotacion del patronato de legos, fundado por don Miguel Diaz de Recalde, como testamento insólido nombrado por doña Francisca Rodriguez de Bustos. Y en vista de los documentos que al efecto se acompañaron, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid á 15 de marzo de 1860, el señor don Manuel Riobo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos promovidos á instancia de don José María Jabar de Lezaun y doña Ignacia Ugalde, en concepto de viuda y heredera de don Isidro Lezaun, vecinos de Puente la Reina, para que se les confiera por mitad la posesion real, corporal vel-cuasi, de los bienes que constituyen la dotacion del patronato de legos fundado en esta córte por don Miguel Diaz de Recalde, su reñoria por ante mí el infrascrito Escribano de número, dijo:

Resultando que don Miguel Diaz de Recalde, como testamentario insólido nombrado por doña Francisca Rodriguez de Bustos, en el testamento que otorgó en esta villa en 22 de setiembre de 1770, ante el Escribano de la misma Juan Diez de la Concha, fundó un patronato de legos, memoria y capellanía con la carga de cierto número de misas que habian de celebrarse en la Iglesia de San Ildefonso de esta córte, y llamamientos regulares, segun pormenor resulta de la escritura de su razon, otorgada en 18 de noviembre de 1675, ante Diego Miguel Ibañez, Escribano de este número:

Resultado que don Antonio Lezaun, siendo patrono de la propia fundacion, ejerció actos de tal, y en su virtud, por escritura que otorgó en la villa de Puente la Reina, provincia de Navarra, en 11 de octubre de 1820, ante don Pablo de Alfonso, Escribano de la misma, nombró por capellan de la referida capellanía merelega á don Isidro de Lezaun Ecay Peña y Recalde, su hijo primogénito, con la obligacion de hacer celebrar una misa en cada semana con su responso en la Iglesia de San Ildefonso de esta capital:

Resultando que tanto don Antonio de Lezaun como su hijo don Isidro, fallecieron, habiendo tenido lugar el óbito de este en 30 de julio de 1855, bajo la disposicion testamentaria que en union de su esposa doña Ignacia Ugalde, otorgó en el lugar de Artazu, en 2 de diciembre de 1840, por lo que se instituyeron recíprocos herederos el uno del otro, mediante no tener descendientes:

Resultando de las partidas Sacramentales é informacion testifical presentadas, que don José María Jabar Lezaun, es inmediato sucesor á dicho Patronato de legos:

Considerando que por la citada fundacion se estableció un Patronato de legos, con obligacion de cumplir la carga de misas que se ordenaba, prohibiéndose terminantemente que á título del mismo se pudiese ordenar ninguno de los Capellanes que en adelante se nombrasen, aunque hubiese consentimiento del Patrono, imponiendo por el solo hecho de intentarlo la pena de perder el Patronato:

Considerando, esto supuesto, que los bienes de dicha fundacion estan sujetos á la ley de desvinculacion civil de 11 de octubre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de agosto de 1836, y declarada validamente en observancia por la de 19 de agosto de 1841:

Considerando que por parte de doña Ignacia Ugalde y don José María Jabar de Lezaun, se ha justificado debidamente su derecho para adquirir, por mitad, la posesion de los bienes de dicha fundacion, la

primera como heredera del último poseedor y el segundo como inmediato sucesor: Y considerando, por último, haberse acreditado que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes cuya posesion se pide.

Con méritos pues á todo, dijo S. S. debia de otorgar y otorgaba á don José María Jabar de Lezaun y doña Ignacia Ugalde, por mitad, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion por los mismos solicitada de los bienes que constituyen el Patronato de legos fundado por don Miguel Diaz Recalde, como testamentario insólido nombrado por doña Francisca Rodriguez de Bustos; mandando en su virtud se les dé y confiera, y en su nombre á su legítimo representante, la referida posesion segun y en los términos que establece la ley de Enjuiciamiento civil. Verificado, de conformidad con lo que se previene en los artículos 771 de la misma, publíquese esta providencia por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre, é insertarán en la Gaceta, Boletín y Diario oficial de Avisos de esta córte, para que dentro del término de sesenta dias se presenten á reclamar los que se crean con derecho, bajo apercibimiento de que trascurrido aquel se amparará en dicha posesion al don José María Jabar y doña Ignacia Ugalde. Y por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma S. S. de que doy fé.—Manuel Riobo.—Mariano García Sancha.

Y para que conste, mediante haberse dado la posesion acordada, se publica por medio de este edicto, con arreglo á lo mandado y á los efectos prevenidos en la ley. Dado en Madrid á 22 de marzo de 1860.—Mariano García Sancha.—193.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Licenciado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber: Que el día trece de abril próximo, y hora de las once de su mañana, está señalado para la Junta de acreedores al concurso voluntario incoado por Lázaro Gamez, vecino de la villa de Torrejon de Ardoz, la que tendrá efecto en este Tribunal, á donde concurrirán aquellos con el título que acredite su débito; bajo apercibimiento de no ser admitidos si así no lo verifican.

Alcalá de Henares 22 de marzo de 1860.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de su señoría, Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada por el Escribano del número don Olallo Megia, se llama y convoca para junta general á los acreedores á los bienes concursados del difunto don Simon Vicente Yanguas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, se ha señalado el lunes 16 del próximo mes de abril, á las once de su mañana.

Madrid 27 de marzo de 1860.—198.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza, por segunda y última vez, y término de 20 dias, á los que se crean con derecho á los bienes que-

dados por fallecimiento abintestato de don Joaquin Gomez y Gomez, vecino que fué de esta córte, en el naufragio del vapor Santander Bilbao, ocurrido en la ensenada de Noja, próxima al Puerto de Santona, el día 6 de agosto de 1858, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de persona competente autorizada, á hacer uso del que se crean asistidos; advirtiéndose que se hallan presentados en los autos sus hermanos don Vicente, don Ramon, doña Ramona, doña Joaquina, doña Dionisia, don José y don Manuel Gomez y Gomez, y sus sobrinos don Ramon, doña Joaquina, don Manuel y doña Ramona Francisca Gomez y Garcia, en representacion de su difunto padre don Juan Manuel Gomez y Gomez.—Caldeiro.—199.

Juzgado de paz del distrito de Lavapiés.

En el expediente de juicio verbal, que se sigue en este Juzgado, á instancia de don José Lopez y Lopez, apoderado de la sociedad minera El Nuevo Perú, con don Rafael Muñoz, sobre pago de 240 rs., procedentes de dividendos que á la misma arrenda, se ha dictado por su señoría la sentencia que á la letra dice así:

En la villa de Madrid á 22 de marzo de 1860. El señor Juez de paz del distrito de Lavapiés, don Joaquin de la Torre Bossuet, Abogado del Ilustre Colegio: vistas las actuaciones de juicio verbal intentado por don José Lopez, apoderado de la sociedad minera El Nuevo Perú contra don Rafael Muñoz:

Resultando que la sociedad indicada exige del demandado el pago de 240 reales, por los dividendos pasivos correspondientes á las acciones números 97 y 98, propiedad del mismo:

Resultando que don Rafael Muñoz no ha comparecido á la celebracion del juicio, no obstante haber sido citado por medio del Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, á causa de ignorarse su habitacion:

Considerando que la falta de comparecencia del demandado le constituye en rebeldía segun el proyecto legal:

Considerando que la sociedad demandante ha probado con la presentacion de los recibos de dividendos que reclama la accion que ejercita, sin que por parte del demandado, y mediante su no comparecencia se haya alegado escepcion alguna:

Considerando que segun el reglamento de la sociedad, al cual están sujetos todos los dividendos, el accionista moroso en el pago de un dividendo, debe satisfacer los gastos judiciales ó cuantas costas se originen; S. S. por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia de condenar y condenaba al don Rafael Muñoz al pago de los 240 reales demandados y al de las costas y gastos causados y que se causen. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de esta provincia, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó y firma S. S. de que certifico.—Joaquin de la Torre y Bossuet.—Mariano Portal, secretario.

Igual sentencia ha recaído en los expedientes que tambien se siguen contra don Antonio Arias, para pago de 40 rs., poseedor de la accion núm. 289, don Juan Monferrer, don José María Barnuevo y don José Reguera Quiroga por 80 rs. respectivamente por las acciones números 283 286, primera mitad de la 190 y segunda de la 22, don Eduardo Alfonso, por la de 100 rs. accion número 38, don Jorge Garcia, por 120 rs., accion número 68 y don Marcelino Garcia por 200 rs., acciones 64 y 62.

Y con objeto de que llegue á noticia de todos, se publica por medio de este periódico con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley vigente.

Madrid 27 de marzo de 1860.—El Secretario, Mariano Portal.—197.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial. — Amillaramiento. — Circular.

La Direccion general de Contribuciones comunica a esta Administracion, en 26 del mes actual, la Real orden que se inserta a continuacion:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda comunica a esta Direccion general, con fecha 17 del corriente, la Real orden siguiente: —Excmo. señor. —He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Gobernador de Madrid, para que se fije la cantidad que han de incluir los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales para atender a los gastos que ocasiona la formacion de los amillaramientos de su riqueza individual. En su vista, y conformandose con lo propuesto por V. E., S. M. se ha dignado mandar, que cuando reciban los Gobernadores de provincia los presupuestos de gastos municipales en que se incluyan partidas para gastos de estadística, pasen un tanto de aquellas a las respectivas Administraciones de Hacienda pública, a fin de que estas, con presencia de los antecedentes que en las mismas existan respecto al estado que tengan los trabajos estadísticos de los pueblos, informen si el importe de los gastos presupuestados es arreglado ó excesivo, en cuyo último caso propondrá la cifra que prudentemente crean necesaria para ejecutar el servicio, con arreglo a las ordenes que tengan comunicadas. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Y la Direccion lo traslada a V. S. para los mismos fines.»

Cuya soberana disposicion se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia a los efectos consiguientes.

Madrid 28 de marzo de 1860. — José Cabello y Goytia.

Se halla vacante el estanco de la calle de Leon, número 30, de los de esta corte.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho dias, a contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlo y reunan los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 27 de marzo de 1860. — José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora de los muelles antiguos del puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 2.836.544 reales a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones fabulativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta sub-

ta será de 100.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 10.000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 20 de marzo de 1860. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de marzo de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora de los muelles antiguos del puerto de Barcelona, se compromete a tomar a su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Tarrega a Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 405.885 rs. 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 20.295 reales, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que primera mejora admisible será de 2000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 21 de marzo de 1860. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Tarrega a Tremp,

provincia de Lérida, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, en 22 del actual, se ha señalado para el dia 11 del mes de abril próximo, a la una de su tarde, para la subasta de las leñas que ha producido la poda del arbolado de la carretera de la Corona desde la fuente de los Once Caños, hasta la puerta de Hierro, y desde la portillera de Aravaca, hasta mas arriba de la fuente del Rey, bajo la cantidad de 9000 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante el señor Ingeniero Jefe de la provincia, en su oficina, calle de Cañizares, núm. 5, cuarto segundo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 500 rs., debiendo acompañar al pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito segun previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 60 reales, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 reales.

Madrid 27 de marzo de 1860. — El Ingeniero Jefe, Sebastian Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de marzo y de las condiciones que exigen para la subasta de las leñas que ha producido la poda del arbolado de la carretera de la Corona desde la fuente de los Once Caños, hasta la puerta de Hierro, y desde la portillera de Aravaca, hasta mas arriba de la fuente del Rey, me comprometo a dar la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion General de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 9 de diciembre de 1859, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el dia 25 de abril próximo, la subasta de la cebala necesaria para la manutencion de las mulas propias de este establecimiento durante los nueve últimos meses del año corriente, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo.

Madrid 28 de marzo de 1860. — Francisco Pasadallas y Pintó.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Moraleja de Enmedio.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Moraleja de Enmedio, dis-

tante de Madrid tres leguas y media; siendo su dotacion 1500 rs. por la asistencia facultativa a los pobres, y sobre esta suma se le aumenta de la clase bien acomodada por igualas, hasta 12 rs. diarios, sin el cargo de la barba, dándole además al indicado funcionario 240 rs., para que se proporcione casa, y por separado cobrará los partos, golpes de mano airada y las enfermedades sifilíticas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde del Ayuntamiento de la citada villa en todo el mes de abril. — El Alcalde, Angel Estéban Zazo.

Alcaldia constitucional de Barajas.

Se arrienda en pública subasta por el corriente año la casa Meson, propia del ramo de los propios de esta villa, y para sus dos réntes están señalados los dias primero y ocho del próximo abril, a las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Los que quieran tomar parte en la subasta acudan a Barajas 24 de marzo de 1860. — El Alcalde constitucional, Macario Collado.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz de Jarama.

En la villa de Fuente el Saz de Jarama, y con la autorizacion de la superioridad, se subastan los pastos de invierno del presente año, del Prado, Soto y Eras, pertenecientes al comun de vecinos, para ganado lanar. El Ayuntamiento ha señalado para la subasta los dias 15 y 22 del próximo mes de abril, de once a doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores. Fuente el Saz 26 de marzo de 1860. — El Alcalde constitucional, Fermin Aguado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PARA MONUMENTOS DE SEMANA SANTA.

Lámparas con vasos y mecheros para aceite con diez y siete horas de duracion, otras de cincuenta y seis vasos, flameros con sus pedestales que alumbran tanto como un hacho de tres pávilos.

PRECIOS FIJOS.	Rs.
Las de ciento y un vasos.	160
Otras de cincuenta y seis.	90
Flameros, el par.	80

Todo empacelado, se hallará en Madrid calle de Luciente, número 11, principal del centro, a R. D. — 196.

Se cambia por una finca en Madrid, ó se vende a plazos ó al contado, una espaciosa y bien conservada casa, jardin y huerta en Grinon, 4 leguas de esta corte y su calle Principal número 16, con tres cuartos independientes a estilo de Madrid, con muchas habitaciones, tres cuartos, cochera, pajar, pozo, patio con acacias, muchos árboles frutales, parras, cipreses y álamos, casita para el hortelano, palomar, noria, estanque, cenador, estufa, etc., todo cercado de tapia. Es de libre precedencia y sin ningun gravamen. Para tratar directamente con el dueño, Segovia 8, segundo izquierda. — 200.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla n.º 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID — 1860.